



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 6.445/95.-

Ref./SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
Subsecretaría de Información Pública
S/cambio a rama administrativa del Agente BADER, José Héctor.-

DICTAMEN Nº 0510/03.-

Señor Secretario General de la Gobernación:

Venidas las presentes actuaciones al Despacho de este organismo asesor a los efectos de emitir dictamen sobre el proyecto de decreto obrante a fs. 40/41, por el cual se propicia la reubicación escalafonaria de un agente "categoría 6 Rama Servicios Generales" a la "categoría 6 de la Rama Administrativa", corresponde efectuar el siguiente análisis:

- a) teniendo presente que el ingreso a la Rama Administrativa resulta procedente toda vez que se acredite haber "aprobado" el ciclo básico de la enseñanza media o técnica, con una duración no inferior a tres (3) años, mediante "título" o "certificado" expedido por establecimientos educacionales cuya validez sea nacional o en la provincia, el titular de la Jurisdicción Presupuestaria donde reviste el agente requirió de este la acreditación del título obtenido (fs. 50);
- b) en respuesta a ello, el agente se limita a adjuntar una fotocopia simple de una nota emitida para un supuesto de ingreso a la administración pública, de fecha 22 de mayo de 2002, emanada del Director General de Educación Polimodal y Superior en donde se manifiesta que "*... el certificado de "Acceso Excepcional a la Educación Superior No Universitaria", debe ser considerado como terminalidad de estudios del Nivel Medio de Educación ...*".-
- c) En este estado de cosas, cabe referir que por el Decreto nro. 317/03 del 18 de marzo de 2003, se introdujeron modificaciones al Decreto nro. 2.190/96, reglamentario de la Ley Provincial de Educación, el que por su artículo segundo resuelve los efectos jurídicos de la admisibilidad excepcional a la Educación Superior.-En tal aspecto a previsto que "*El ingreso a la Educación Superior no universitaria bajo esta metodología no implica explícita o implícitamente acreditación o aprobación de nivel educativo anterior alguno*" (art. 2 Dec. Nro. 317/03).-
- d) En mérito a que la normativa estatutaria prevé que el ingreso a la Rama Administrativa sólo resultara procedente cuando se tenga aprobado el ciclo básico de enseñanza secundaria o ciclo de estudios técnicos, cuya acreditación debe





Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 6.445/95.-

Ref./SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION
Subsecretaría de Información Pública
S/cambio a rama administrativa del Agente BADER, José Héctor.-

DICTAMEN Nº 0510/03.-

efectuarse mediante el acompañamiento del título o certificado otorgado por establecimientos educativos (art. 11 inc. a) N. J. de F. nro. 751/76).-Extremo que el peticionante de autos no ha acreditado, por lo que este organismo no conforma el proyecto de decreto glosado a fs. 40/41.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, - 5 MAY 2003
AIC.-



[Firma manuscrita]
Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa